



PRECIOS DE SUSCRICION

En Madrid. 8 rs.
En las provincias. 10
En Ultramar. 12

PRECIOS DE INSERCCIONES.

Los comunicados que admita la Redaccion á 4 rs. línea y los anuncios á 2.

EL BOLETIN DEL EJERCITO.

PERIODICO MILITAR OFICIAL.

Este periódico sale todos los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la redaccion calle del Fomento, núm. 15, cuarto bajo, á donde se dirigirá la correspondencia y reclamaciones franco el porte.

ADVERTENCIA.

Habiendo resuelto los redactores del Archivo Militar suspender por ahora su publicacion, se encargan los del Boletín del Ejército de cubrir las suscripciones pendientes de aquel periódico, á pesar de la diferencia de precio. Pero como la continua movilidad de los cuerpos impedirá lleguen los números á manos de los suscritores del Archivo, se espera de todos ellos dirijan á esta redaccion las señas del punto en que se hallen en la actualidad.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—El gobierno de la nacion se ha servido expedir el decreto siguiente:

La Reina doña Isabel II, y en su real nombre el Gobierno de la nacion, deseando facilitar todos los medios de ilustracion que reclaman para su mas pronto y acertado desempeño los vastos y complicados negocios que pesan sobre el ministerio de guerra, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará una junta compuesta de los inspectores y directores generales de las armas, intendente jeneral militar, un número determinado de jenerales, y un secretario con voto de la clase de brigadier, y con el nombre de junta consultiva del gobierno para los negocios de guerra. Queda suprimida por consecuencia la junta jeneral de inspectores.

Art. 2.º El objeto principal de esta junta será desempeñar todos los trabajos que la encargue el ministerio de la Guerra con arreglo á los datos é instrucciones que este la comunique, y evacuar todos los informes de cualquiera especie que sean, que el mismo Ministerio la pida para el mejor acierto; pudiendo el presidente utilizar las luces de los fiscales del tribunal supremo de Guerra y Marina siempre que estime necesario y conveniente oír su dictámen.

Art. 3.º A los vocales que no estén ó no estuviesen empleados activamente, se les abonará, á mas del sueldo que por su situacion les corresponda, una gratificacion de cinco mil reales al año siendo tenientes jenerales, y de seil mil si son de la clase de mariscal de campo. El secretario disfrutará el sueldo anual de treinta mil reales.

Art. 4.º El ministerio de la Guerra comunicará las órdenes é instrucciones necesarias para que la expresada junta se instale y entre en el ejercicio de sus atribuciones con toda la brevedad posible, cuidando de que se observe la mayor economía en los gastos que exija su desempeño.

Art. 5.º Instalada la junta, formará y propondrá á la aprobacion del Gobierno el reglamento para

su régimen interior y orden que deba observarse en la instruccion y despacho de los negocios que se la dirijan por el Gobierno.—Dado en Madrid á 8 de agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de la Guerra.—Francisco Serrano.

De orden del Gobierno de la nacion lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1843.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido resolver que proceda V. E. á la disolucion del rejimiento Húsares de la Princesa y del escuadron de Madrid, distribuyendo su fuerza entre los demás rejimientos del arma de su cargo, los cuales deberán contribuir proporcionalmente con la necesaria para la formacion de un nuevo rejimiento con la denominacion de Talavera 1.º de cazadores á caballo, y para el cual podrá servir de base la fuerza del indicado escuadron de Madrid. Los jefes, oficiales y sarjentos de este escuadron y los de Húsares deberán pasar al depósito de Almagro, ó á sus casas ú otros puntos los de las dos primeras clases, si les acomoda, con licencia ilimitada y con sujecion en este caso á las órdenes vijentes, que no las conceden para esta corte y su provincia sino á los que fueren naturales de ella ó tuvieren en la misma bienes ó parientes que se obliguen con los suyos á mantenerlos. El Gobierno deja á la discrecion y conocimientos de V. E. el modo de llevar mas pronto y mas cumplidamente á efecto la extincion de dichos cuerpos y la formacion del de Talavera, cuidando de reunir y conservar el vestuario y equipo de Húsares y disponiendo la entrega de los demás efectos de los dos cuerpos mandados disolver y de sus cajas y mayorías del modo que encuentre V. E. mas conveniente y expedito. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para su intelijencia y cumplimiento, á cuyo fin remitiré V. E. á este ministerio la propuesta de los jefes y oficiales que mande formar el cuadro del rejimiento de cazadores, y pedirá desde luego la autorizacion en lo que necesitare la del Gobierno para que esta orden tenga cumplido efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. Inspector jeneral de caballeria.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al encargado de la inspeccion jeneral de milicias lo siguiente:

El Gobierno de la nacion conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar, que pues los cabos primeros y sarjentos del arma de milicias por antiguas reales disposiciones gozan las mismas consideraciones que sus iguales en la infanteria, sean admitidos como éstos en sus propias clases en las compañías de veteranos con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instruccion de 11 de febrero de 1829; pe-

ro en el concepto, de que el tiempo que por no haber estado sobre las armas se hubiesen hallado en sus hogares, siendo soldados ó cabos segundos, solo se les ha de abonar por mitad para contar el necesario á ingresar en las citadas compañías.

De orden del Gobierno comunicada por dicho señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1843.—El mayor de Guerra.

Por resolucion de 13 del actual el Gobierno de la nacion, de conformidad con lo propuesto por el director jeneral de artilleria, se ha servido ascender al empleo de coronel de artilleria á D. Manuel Bayona: al empleo de teniente coronel á los comandantes D. Antonio Elizalde y D. Francisco Reyes: al empleo de comandantes á los capitanes D. José Gisper, D. Antonio Fano, D. Francisco Elorza, D. Gregorio Blake y D. Salvador Gonzalez: al empleo de segundos comandantes á los capitanes don Miguel Ziviar y D. Antonio Solís: al empleo de capitán á los tenientes D. José Jove, D. Cayetano Blengua, D. David Quesada, D. Teodoro Novella y D. Rafael Mas; y al empleo de teniente á los subtenientes D. Adolfo Morales, D. José Ferter y Mora, D. Lorenzo Guillelmi, D. Joaquin Dominguez, D. José Perez y D. Isidro Macanaz.

Por resolucion de 14 del corriente, conformándose el Gobierno provisional con lo propuesto por el director jeneral de artilleria, se ha servido promover al empleo de teniente coronel, primer jefe del batallon de la misma arma en Puerto-Rico, al segundo comandante del tercer rejimiento D. Francisco Diaz.

Por resolucion de la propia fecha, el Gobierno provisional conforme con lo propuesto por el director jeneral de artilleria, se ha servido ascender al empleo de subteniente del batallon de artilleria de Filipinas al sarjento primero del mismo batallon don Manuel Toruño.

Por resolucion de 15 del presente mes, de conformidad el Gobierno provisional con lo propuesto por el director jeneral de artilleria, se ha servido ascender al empleo de subteniente del batallon de arma en Filipinas al sarjento primero brigada de mismo batallon D. Domingo Garcia.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion las esclarecidas circunstancias del Sermo. Sr. Infante de España D. Francisco de Asis Maria de Borbon y Borbon, capitán supernumerario del rejimiento Húsares de la Princesa, así como los patrióticos sentimientos que le adornan en favor de la causa nacional y del trono

de su augusta prima la Reina doña Isabel II, se ha servido conferirle el empleo de comandante de escuadrón del regimiento de Talavera 1.º de cazadores á caballo, en concepto de supernumerario. De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. inspector jeneral de caballería.

El encargado del despacho de la Inspeccion jeneral de infantería ha acudido á este Ministerio haciendo presente, que por las diferentes vicisitudes que han sufrido los cuerpos y las particulares circunstancias en que se han hallado durante los memorables sucesos de los meses de junio y julio últimos carece la secretaría de la referida Inspeccion de los datos y conocimientos mas necesarios para atender á la organizacion y régimen interior de los mismos cuerpos, ignorándose quienes son los jefes de muchos de ellos y la situacion en que se encuentran. En su vista y con presencia de lo que con este motivo ha propuesto el indicado jefe, el Gobierno de la nacion se ha servido determinar que los capitanes jenerales y los comandantes jenerales del campo de Gibraltar y Ceuta pasen con la brevedad que les sea posible á las inspecciones y direcciones jenerales respectivas relaciones circunstanciadas de los jefes que mandan los cuerpos destinados en los distritos de su mando, con el objeto de evitar lo mas pronto posible los inconvenientes espuestos por la inspeccion jeneral de infantería. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.

Excmo. Sr.—El gobierno provisional, en nombre de S. M., teniendo en consideracion los méritos y servicios del coronel de infantería don Modesto de la Torre, y singularmente los que acaba de contraer en las actuales circunstancias, se ha dignado promoverle al inmediato empleo de brigadier y conferirle la comandancia jeneral de la provincia de Almería.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Señor capitán jeneral de Granada.

Enterado el Gobierno provisional de la comunicacion de V. S. de 9 del actual y de las razones que espone para dimitir el cargo de comandante jeneral de esa plaza, ha tenido á bien admitir á V. S. la dimision que de el hace; pero necesitando el Gobierno de los servicios de V. S. por no estar completamente asegurada la tranquilidad, y confiando en su lealtad y decision, ha tenido á bien conferir á V. S., en nombre de S. M., el cargo de segundo cabo de Andalucía, en cuyo destino al propio tiempo que reportará la nacion una conocida utilidad, podrá V. S. atender al restablecimiento de su salud.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845. Serrano.—Sr. comandante jeneral de Cádiz, don Antonio Ordoñez.

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M., ha tenido á bien nombrar comandante jeneral de Cádiz al mariscal de campo don Juan de Lara, en reemplazo del de igual clase D. Antonio Ordoñez, á quien confiere el cargo de 2.º cabo de ese distrito.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Señor capitán jeneral de Andalucía.

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M., se ha dignado nombrar comandante jeneral de la provincia de Jaen al coronel excedente de infantería don Francisco Muñoz y Andrade.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—Serrano.—Señor capitán jeneral de Granada.

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M., atendiendo á los méritos y servicios del coronel de infantería, primer jefe del batallón provincial de Cáceres, D. José Pacheco y Grajera, se ha dignado promoverle al inmediato empleo de brigadier, y conferirle la comandancia jeneral de la provincia de Cáceres. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de agosto de 1845.—Serrano.—Señor capitán general del 9.º distrito.

Por resolucion de 16 del actual se ha servido el Gobierno provisional de la nacion conferir, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, el empleo de coronel de caballería al coronel graduado D. José Vassallo, teniente coronel mayor del regimiento de la Albuera, núm. 10, en recompensa de sus méritos y servicios, y muy particularmente de los que ha contraído en las últimas ocurrencias, y de las heridas que ha recibido defendiendo el justo alzamiento de la nacion.

Ministerio de la Guerra. Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, conformándose con lo propuesto por V. E. en oficio de 4 del actual, se ha servido resolver que por ahora y hasta tanto que tenga lugar la organizacion de la caballería, se suspendan los procedimientos del establecimiento central de instruccion de dicha arma, quedando en Alcalá de Henares las escuelas de equitacion y de educandos al cargo de sus directores particulares, y marchando los demas á los cuerpos á que V. E. tenga por conveniente destinarlos; todo sin perjuicio de que luego que la organizacion del arma del cargo de V. E. haya tenido efecto, se restablezca el citado establecimiento central bajo las bases y con las modificaciones en su reglamento que se crean útiles y oportunas. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. Inspector jeneral de caballería.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, se ha servido expedir en esta fecha el decreto siguiente.—El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, teniendo en consideracion que la baja producida en los cuerpos del ejército y su reserva por el licenciamiento de los individuos de tropa procedentes de los reemplazos de 1836 y 1838, deja su fuerza respectiva en un número de hombres insuficiente para cubrir las mas precisas necesidades del servicio militar, que no pueden ser desatendidas sin compromiso del reposo y seguridad del Estado; y deseando conciliar al mismo tiempo esta importante y gravísima obligacion con el mayor alivio posible de los pueblos, su fomento y la prosperidad de su agricultura é industria, ha venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el ordinario del ejército permanente y el de su reserva, tomados del alistamiento del presente año conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de este reemplazo empezará el primer día festivo, un mes despues del en que este decreto se publique en la Gaceta; y en todos los demas se observarán las reglas prescritas en la referida ley.

Art. 3.º No permitiendo la justicia que el reparto de los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo entre todas las provincias del reino, se haga por la base de su poblacion cual resulta del censo mandado ejecutar por el Gobierno en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 31 de agosto de 1841, se practicará por la que sirvió para el del mismo año.

Art. 4.º De los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo se destinarán por suerte al del ejército diez mil, y los quince mil restantes al de los cuerpos de la reserva.

Art. 5.º El sorteo de que trata el artículo que precede, se practicará por las diputaciones provinciales en los mismos términos y con la misma solemnidad y requisitos prevenidos en el decreto de

31 de agosto del referido año de 1841 para los reemplazos entones decretados.

Art. 6.º El tiempo del servicio de los veinte y cinco mil hombres del presente reemplazo, será el de ocho años para los destinados á la infantería del ejército y su reserva, y de siete para los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros, conforme al artículo 4.º del decreto de 9 de setiembre de 1841.

Art. 7.º Habiendo desaparecido felizmente el motivo que en la última pasada guerra se tuvo presente para confiar al Ministerio de este nombre la ejecucion de los anteriores reemplazos, queda la de este y los demas sucesivos, con sus incidencias y resultas, á cargo del de la Gobernacion de la Península á quien corresponde.

Art. 8.º Reunidas las próximas Cortes, el Gobierno, en una de sus primeras sesiones despues de constituidas, pondrá este decreto en conocimiento de las mismas para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual la quinta se ejecutará segun queda prevenido.—Dado en Madrid á 17 de agosto de 1845.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de la Guerra.—Francisco Serrano.—Lo comunico á V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1845.—Francisco Serrano.—Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional se ha enterado de los oficios de V. E. de 10 y 11 del actual, en los que al mismo tiempo que hace presente las medidas que le parecen convenientes para llevar á efecto la real orden de 8 del actual, que trata de la organizacion de los cuadros de los regimientos y del establecimiento de depósito para los jefes, oficiales y sarjentos sobrantes, solicita se declare: 1.º, cómo han de considerarse para su colocacion los jefes y oficiales que han obtenido mayores ascensos y grados por las juntas de las provincias y por los capitanes ó comandantes jenerales; y 2.º, si se ha de considerar como transitoria, y por consiguiente como fenecida y sin valor, la organizacion que en algunas provincias, tal como en Andalucía y Castilla la Vieja, se ha dado á los regimientos del arma de su cargo sin conocimiento de esa inspeccion, y habiéndose provisto sin auencia del Gobierno todos los empleos y separados á varios jefes y oficiales, cuyas dificultades, y otras que se presentan, se orillarían, segun espone V. E., con las revistas de inspeccion que solicita en 4 de este mes. Con vista de todo, el Gobierno provisional, y habiendo tomado tambien en consideracion lo que V. E. espone acerca de lo conveniente que seria el dejar á los jefes, oficiales y sarjentos sobrantes la libertad de fijar su destino á donde á cada uno conviniese con el medio sueldo, se ha servido resolver, en nombre de la Reina doña Isabel II.

1.º Que para la colocacion de los jefes, oficiales y demas individuos que han de componer los cuadros de los regimientos, tenga V. E. presente que hasta que se adopte la medida jeneral, los agraciados por las juntas no disfrutarán mas sueldo ni se les considerará otro empleo que el que obtenían anteriormente, y lo mismo los agraciados por el anterior Gobierno desde el 23 de mayo de este año.

2.º Que sea cual fuere la organizacion que durante las últimas ocurrencias se haya dado á los cuerpos, deben estos volver á la que tenían con arreglo á los reglamentos y órdenes vijentes, observándose en la colocacion de jefes y oficiales lo dispuesto en la prevencion anterior y en la orden de 8 de este mes, sin perjuicio de que en el personal de los cuadros de los regimientos haga V. E. las variaciones que estime mas convenientes al bien del servicio, salvando con actividad y decision las dificultades que se presenten para que los cuadros de todos los regimientos se hallen al completo para la época de la revista de inspeccion.

3.º Que se lleve á efecto la formacion de los depósitos de oficiales y sarjentos como está mandado, marchando desde luego á ellos los que no tengan cabida en los cuadros de los cuerpos, ó á sus casas ú otros puntos los jefes y oficiales que prefieran el goce de medio sueldo.

4.º Que con objeto de que las providencias que V. E. dicte para la organizacion de los cuadros de los cuerpos tengan el mas cumplido efecto y el mas

pronto resultado, los jefes y oficiales de los cuadros de todos los regimientos se hallen precisamente presentes en ellos para la revista de comisario del mes de setiembre, que se pasará por esta vez del 15 al 20 del mismo, exceptuándose únicamente los comisionados por los cuerpos ó por el Gobierno y los que estén usando de real licencia por enfermos, debiendo estos acreditar que la continuacion de sus males les ha impedido su presentacion en revista. De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Serrano.—Excmo. Sr. Inspector jeneral de caballeria.

Por resolucion de 16 del actual han sido nombrados para componer la Junta que se ha de ocupar en la redaccion de un reglamento interior para el gobierno del arma de caballeria el brigadier de la misma marqués de España, el coronel don Felix Alcala Galiano y el comandante don Ramon Monter.

Por resolucion de 17 de este mes se ha mandado disolver la Junta consultiva de jefes, establecida en la inspeccion de caballeria, por consecuencia de lo mandado en la real orden de 10 de junio de 1835.

Por otra resolucion de la misma fecha, se ha conferido el mando del rejimiento de Talavera, 1.º de cazadores á caballo, al brigadier coronel supernumerario de caballeria don Juan Miguel Bienvenida.

INSPECCION JENERAL DE INFANTERIA.

Núm. 1.

4.º negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, ha resuelto que V. E. proceda desde luego á dar las disposiciones mas precisas para que sin demora se efectúe el licenciamiento de todos los individuos procedentes de la quinta del año de 1838, y que se hallen comprendidos en la orden expedida por el ministerio universal en Tarraga el 7 de julio pasado, librándoles ajustes provisionales, si no fuese posible en el acto la formacion de los que les correspondan por no estar las oficinas en el punto en que se encuentran los regimientos, pues la voluntad del Gobierno es que se lleve á efecto esta medida, cualesquiera que sea la situacion de los espresados regimientos. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y con igual objeto y para mas puntual cumplimiento lo transcribo á V. S., acusándome mientras tanto su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 2.

Primer negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente, me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional de la nacion con fecha 30 de junio último desde Barcelona espidió el decreto siguiente:—El Gobierno provisional de la nacion en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos, sin valor ni efecto, todos y cualquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el gobierno del Duque de la Victoria desde el día 25 de mayo último, en que se verificó el alzamiento de la ciudad de Málaga, como tambien cuantos empleos, grados y condecoraciones que en adelante se confieran por el mismo gobierno.

Art. 2.º Se exceptúan de esta medida los empleos que se hayan obtenido por rigurosa escala.

Art. 3.º En casos particulares podrá el Gobierno ratificar las concesiones de que trata el artículo 1.º—Barcelona 30 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los individuos del rejimiento de su mando y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 3.

4.º negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. director jeneral de alabarderos con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Habiendo varias plazas vacantes de guardias alabarderos que es necesario proveer, se hace preciso que V. E. se sirva pasarme las solicitudes de los sarjentos que del arma de su digno cargo deseen ocuparlas.

Lo que traslado á V. S. para que haciéndose saber en la orden de ese rejimiento de su mando me remita las solicitudes de todos aquellos á quienes considere acreedores á dicha gracia, acompañándome copia de sus filiaciones y señalando de plazo hasta fines del próximo setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 4.

Tercer negociado.—Circular.

Habiendo observado que los individuos de los regimientos del arma al promover sus solicitudes, en unas hablan con el Gobierno de la nacion, y en otras con el Excmo. Sr. ministro de la Guerra, y deseando se observe en esta parte la mayor uniformidad, me ha parecido conveniente prevenir á V. S. advierta á los individuos que componen ese cuerpo de su mando, que cuando formalicen sus jestioness dirigian en ellas á S. M. la Reina doña Isabel II, pues aunque el citado Gobierno de la nacion es el que resuelve, lo hace en su nombre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 5.

15.º negociado.—Circular.

Siendo urgente al bien del servicio el proveer las muchas vacantes de oficiales que existen en los regimientos de infanteria peninsulares de Cuba y Puerto Rico, he resuelto que V. S. me dirija una relacion de todos los que del rejimiento de su mando aspiren pasar á aquellos dominios, bien en su clase ó con el inmediato ascenso, para lo cual es necesario cuenten dos años en su último empleo y reúnan las cualidades que estan prevenidas, de solteros, europeos, robustez y buenas notas de concepto; dicha relacion comprenderá todas las clases desde teniente coronel inclusive á subteniente, como tambien los cadetes y sarjentos primeros que aspiren pasar con el inmediato ascenso, y á ella me deberá V. S. acompañar las hojas de servicio de los aspirantes debidamente conceptuada, incluyendo tambien á los que ya lo hubiesen solicitado y persistan en su modo de pensar en el día.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 6.

10.º negociado.—Circular.

El señor mayor de Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue:

«El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:—El Gobierno de la nacion, a nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha enterado del expediente instruido con el fin de fijar el plus que por punto jeneral convendria abonar á las tropas que se encuentren en operaciones; y con presencia de la apurada situacion en que se encuentra el Tesoro publico, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de V. E., que á las tropas que se hallen en operaciones se les abone la gratificacion mensual de 100 rs. á los gefes y oficiales, y medio real diario á las clases de tropa, como plus de campaña; pero con la restriccion de que la gratificacion ó plus será abonable á las tropas solo cuando se hallen en marcha ó operaciones; y que á dicha gratificacion por completo solo tendrán derecho los oficiales cuando las tropas marchen á cincuenta ó mas leguas de distancia, y mientras permanezcan organizadas en divisiones y brigadas, en cuyo caso recibirán tambien las plamas mayores las raciones de pienso que estan marcadas en el reglamento de 1.º de febrero de 1841.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Relacion de las gracias que el Gobierno de la nacion, en nombre de S. M., se ha servido conceder, por resolucion de 1.º del actual, á los individuos que á continuacion se espresan, por el mérito que contrajeron uniéndose á pronunciamiento de la ciudad de Murcia y resistencia en el cuartel de la Trinidad los dias 14, 15 y 16 de junio último.

Retirados.

Al coronel de infanteria, D. Alejo Molina, vizconde de Huerta—brigadier, sin salir de la clase de retirado y sin sueldo ni variacion en su situacion.

Al coronel graduado, D. Francisco Molina—cruz de comendador de Isabel la Católica.

Al capitán de infanteria, D. Martin Alameda—grado de comandante.

Al capitán, D. Antonio Perez de Tudela—grado de comandante.

Al teniente de infanteria, D. Antonio Fernandez—grado de capitán.

Al teniente, D. Julian Ladron de Guevara—grado de capitán.

Ilimitado.

Al subteniente, D. Lucas Ayuso—grado de teniente.

Representante de la empresa de sal.

Al comisario honorario de Marina, D. Agustin Braco Lopez—cruz de Isabel la Católica.

Empresa de la sal.

Al comandante de las fuerzas de la misma, don Pedro Meseguer—cruz de caballero de Isabel la Católica.

Al paisano D. Juan Miguel Herrera—id. id. id.

Al abogado D. José Hernandez Ariza—id. id.

Infanteria de Navarra, núm. 25.

Al cabo 1.º, Pedro Lacámara—grado de sarjento 2.º

Al soldado Vicente Cubero—cruz de Isabel II pensionada con 10 rs.

Infanteria de Córdoba.

Al sarjento 2.º Cipriano Poveda—grado de sarjento 1.º

Infanteria de Galicia núm. 19.

A los cabos primeros Francisco Garcia y Manuel Rosa—grado de sarjentos segundos.

Provincial de Valencia, núm. 41.

Al cabo 1.º Mariano Prefacio—grado de sarjento 2.º

Infanteria de la Union 2.º ligero peninsular.

Al sarjento 1.º Cristóbal Alegre—grado de subteniente.

A los sarjentos segundos Fernando AVECILLA y Crisanto Baraja—grado de sarjentos primeros.

Al cabo 2.º Iginio Rios—cabo 1.º

Cruces sencillas de Isabel II.

Clases de tropa del ejército. . . 40

Dependientes del resguardo de sal. 43

Patriotas de Murcia. . . 143

Veinte cruces de San Fernando de 1.ª clase, distribuidas entre los oficiales y clases de tropa que para estas condecoraciones se proponen y mas se hayan distinguido.

Por resolucion de 3 del corriente el Gobierno provisional, á nombre de S. M., se sirvió aprobar la propuesta hecha por el jeneral en jefe del ejército de operaciones en recompensa del mérito que contrajeron en la expedicion de Valencia, y particularmente en la gloriosa jornada de Torrejon de Ardoz el 22 del mismo, á los individuos siguientes:

Al mariscal de campo D. Ricardo Shelly—gran cruz de Isabel la Católica.

Al mariscal de campo D. Juan de la Pezuela—mencion honorífica.

Al brigadier D. José L. Campuzano—placa de San Fernando de tercera clase.

Al coronel D. Manuel Ariscun—brigadier.

Al coronel D. José Falquera—brigadier.

Al coronel D. José Fulgosio—brigadier.

Con fecha 6 del corriente se ha servido aprobar el Gobierno la siguiente propuesta por la misma accion de Torrejon de Ardoz á favor de los individuos que se espresan:

Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Al coronel de infantería, comandante del cuerpo de E. M., D. Anselmo Blaser—brigadier de infantería.

Al teniente coronel de infantería, comandante de E. M., D. Mateo Lopez de Quintana—empleo de coronel de infantería.

Al comandante del cuerpo de E. M., D. Rafael Primo de Rivera—empleo de teniente coronel de caballería.

Al capitán de E. M., D. Francisco Beltran—cruz de 1.^a clase de S. Fernando.

Al teniente coronel, primer comandante de infantería agregado al E. M., D. Martin García Loygorri—empleo de teniente coronel de infantería.

Agregados al Estado Mayor.

Al teniente coronel, 2.^o comandante de infantería, D. Donato Goicoechea—empleo de primer comandante de infantería.

Al teniente coronel, capitán, D. Enrique Zialdini—empleo de 2.^o comandante de infantería.

Al capitán, ayudante de artillería, D. Francisco Sanchez, grado de comandante de infantería.

Al capitán, teniente, D. Antonio Garces de Marcilla—empleo de capitán de infantería.

Ayudantes de campo.

Al teniente coronel, primer comandante, don Joaquín de Rabanet—empleo de teniente coronel de infantería.

Al primer comandante de caballería, D. Fernando Heimos—cruz de S. Fernando de 1.^a clase.

Al 2.^o comandante de infantería, D. Juan Ortega—empleo de primer comandante de infantería.

Al capitán, teniente de infantería, D. Enrique Enriquez—empleo de capitán de infantería.

Cuerpo nacional de artillería.

Al capitán de artillería, D. Francisco Ceballos—grado de comandante de infantería.

Al capitán ayudante, D. Robustiano Avello—cruz de S. Fernando 1.^a clase.

Al capitán ayudante, D. Juan Ojeda—empleo de capitán de infantería.

Al Teniente, D. Juan Riquelme—grado de capitán de infantería.

Ingenieros.

Al teniente coronel, capitán D. Rafael Clavijo—empleo de 2.^o comandante de infantería.

Al comandante, capitán D. Tomás Ibarrola—cruz de S. Fernando de 1.^a clase.

Hacienda militar.

Al director general de provisiones y almacenes, D. Manuel Robles—honores de comisario de guerra de 2.^a clase.

Al oficial 4.^o, D. Pedro Ureta—cruz de Isabel la Católica.

Al oficial 8.^o, D. Gregorio Roy y Barradina—cruz de Isabel la Católica.

Al factor, D. Norberto Santos—cruz sencilla de Isabel II.

Al factor, D. Francisco Cirujeda—cruz sencilla de Isabel II.

Sanidad militar.

Al 2.^o ayudante de medicina, D. Justo Juez—honores de vicescudador.

Al 2.^o ayudante de farmacia, D. Pedro Cubelles—2.^o ayudante supernumerario con derecho á la primera vacante que ocurra de efectivo.

Al practicante de cirugía, D. José Molina—cruz sencilla de Isabel II.

Al practicante de id., D. Vicente Seligia—id. id. id.

Al practicante de farmacia, D. Vicente Peret—id. id. id.

Agregados al cuartel jeneral.

Al teniente coronel de caballería, D. Pedro Mendicuta—grado de coronel de caballería.

Al coronel, 2.^o comandante de infantería, don Ventura Loygorri—grado de coronel de infantería.

Al comandante, capitán de infantería, D. Victoriano Sugrañes—cruz de S. Fernando de 1.^a clase.

Al teniente, subteniente D. Francisco Broton—id. id. id.

MADRID 18 DE AGOSTO.

Es por desgracia bastante comun entre los hombres que siguen una misma carrera no reconocerse inferiores, por mucho que lo sean, á ninguno de sus compañeros, profesándose casi jeneralmente el absurdo principio de que es irregular é injusto en la carrera militar, que el mas moderno adelante en los ascensos al que empezó primero.

De este equivocado modo de pensar nace el disgusto casi jeneral que en la actualidad se observa en el ejército, por creer muchos que porque algunos jóvenes sobresalientes han llegado á los primeros puestos de la milicia, debieran ellos haber llegado tambien, sin considerar que por muy respetables y atendibles que sean los títulos de la antigüedad, son mucho mas recomendables los de la aptitud y aventajada inteligencia; porque la antigüedad solo afecta al interés particular de los individuos, y las especialidades al servicio jeneral de la nacion, que es ó debe ser el objeto principal de todos los gobiernos.

Asi es, que en medio de la discordancia en que sobre casi todos los puntos relativos al ejército están los autores militares, se observa que todos convienen en que á los jóvenes que descubren grandes cualidades militares, se les debe adelantar en la carrera hasta que lleguen á las primeras graduaciones; y no por el interés particular de ellos, sino por proporcionar á la nacion buenos jenerales que la sirvan con utilidad y ventaja.

Verdad es, que en la época de revueltas y trastornos políticos que de algunos años á esta parte alcanzamos, no faltan ejemplos de que se haya dado á las medianías lo que solamente debiera haberse reservado á las grandes capacidades y á los jénios privilegiados; pero ne creemos que esto sea suficiente razon para despertar la multitud de ambiciones que nos inundan, y que si se satisficieran todas ó la mayor parte, bien pronto quedarían todos perjudicados en vez de favorecidos, porque ni el Estado por pingüe que fuera su Tesoro tendria suficientes medios para atender á tantas obligaciones, ni las clases y jerarquías tendrian el valor que solo puede conservar una justa y prudente proporcion. Y es innegable: si todos los militares fueran jefes y jenerales seria lo mismo que si todos los individuos de una nacion llegaran á ser capitalistas, porque por este solo hecho todos se encontrarían pobres.

Preciso es desengañarse; las cosas que se jeneralizan demasiado pierden su valor y su pres-

tijio, asi como las que escasean lo conservan y aumentan; ni mas ni menos que como sucede en los mercados con los efectos de venta: la abundancia produce la baratura de precio, y la escasez aumenta considerablemente los valores.

De este modo erróneo de juzgar, de esta ambicion desconocida hasta ahora entre nuestros militares, y enteramente contraria á lo que recomienda la ordepanza, parté uno de los males que mas descontentos produce y que mas deslumbra á los hombres poco reflexivos, que es la mania de hacer comparaciones. «El jeneral T. se dice, entró de cadete en mi compañía cuando yo era ya capitán; yo le filié cuando no tenia mas de doce años, y en poco tiempo no solo me ha alcanzado en la carrera, sino que me ha adelantado hasta llegar á jeneral mientras yo no he pasado de capitán ó solo he llegado á comandante»; sin que al discurrir asi se pongan la mano en el pecho, y desapasionadamente midan sus circunstancias, sus talentos, su instruccion, su capacidad, su valor con las del jóven jeneral adelantado en la carrera; y sin preguntarse si serán capaces de prestar los grandes servicios que él, y si saben desempeñar su empleo de coronel ó comandante como su cadete desempeña el grave, delicado y difícil de jeneral.

Otras comparaciones hay tambien no menos perjudiciales, que versan sobre las condecoraciones. Porque un oficial ó jeneral tenga una cruz, por ejemplo, la de San Fernando; ¿es suficiente motivo para que la mayor parte de los de la misma graduacion se crean con igual derecho? Esto es causa del sinnúmero de pretensiones y de quejas que continuamente se producen.

Si pues desgraciadamente ha habido abusos, como lo reconocemos y lo confesamos, obligacion es del gobierno cortarlos de raiz, y deber de todo el que se precie de buen español contribuir por su parte á que asi se verifique, procurando desterrar tales comparaciones, que no son otra cosa que la ambicion sin méritos disfrazada. Y para mejor conseguirlo, parécenos el mejor medio que la opinion de todos los militares se declare contra los que por tales medios se proponen alcanzar ascensos innerecidos, haciendo conocer á los que asi proceden y asi adelantan en la carrera, que las condecoraciones y distintivos honoríficos se convierten en San Benitos cuando no son debidos al verdadero mérito y á los servicios positivos; y que en vez de consideracion solo producen el desprecio de los hombres justos y desinteresados.

ANUNCIOS.

QUEVEDO.

EDICION DE LUJO CON GRABADOS.

Los señores suscritores podrán pasar á recoger la entrega 2.^a del tomo 5.^o cuaderno 34, que salió el 22 del mes próximo pasado.

Puntos de suscripcion: en las librerías anunciadas en las cubiertas, y en la redaccion de esta obra calle de Atocha, núm. 78, cuarto entresuelo.

MADRID: Imprenta cal'e de Chinchilla, número 10, esquina á la de Jacometrezo.